

REPÚBLICA ARGENTINA

TERCERO SECTOR DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 494

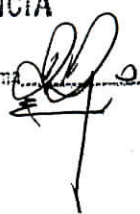
PERIODO LEGISLATIVO 19 89

EXTRACTO: PEF-NOXA Nº 170/89 QUE AÑUNTA FOTOCOPIA  
AUTÉNTICA DE LAS LEYES PROMULGADAS Nº 400, 401,  
402, 403, 404 y 405.

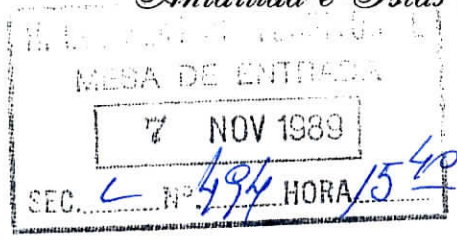
Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS  
DEL EJECUTIVO  
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 4-11-89 Hs. 10<sup>00</sup> Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



NOTA N° 170 /89.-  
LETRA: GOB.-

USHUAIA, 06 NOV. 1989

SEÑOR PRESIDENTE:

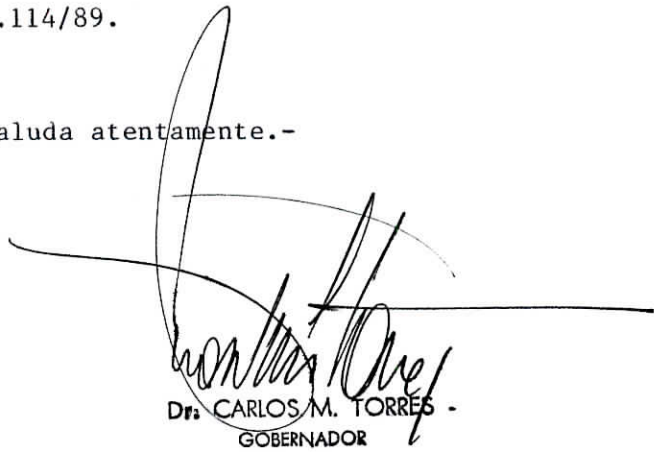
Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de adjuntar a la presente fotocopia autenticada de las Leyes que a continuación se detalla:

LEY N°: Promulgada por el Decreto Territorial n°:

- |     |           |
|-----|-----------|
| 400 | 4.115/89  |
| 401 | 4.110/89  |
| 402 | 4.111/89  |
| 403 | 4.112/89  |
| 404 | 4.113/89  |
| 405 | 4.114/89. |

Sin otro particular, lo saluda atentamente.-

Agregado: lo indicado en el texto.-

  
Dr. CARLOS M. TORRES -  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
Arq° Jorge Argentino MOYANO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

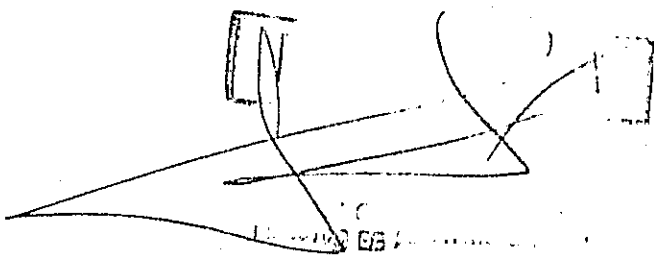
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 1 NOV 1939

POR TANTO:

Téngase por Ley n° **400**, Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **4115** -  
789.-

A handwritten signature in dark ink is written across the page. To the left of the signature is a rectangular stamp containing the letter 'N'. To the right is another rectangular stamp, partially obscured by the signature. Below the signature, there is some faint, illegible text.

COMANDO EN JEFE  
ARMADA ARGENTINA  
GOBIERNO DE UYUAY

COMANDO EN JEFE  
ARMADA ARGENTINA

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**MANEJA CON FUERZA DE LEY.**

Artículo 1º - Otórgase una pensión mensual graciable por vida, al señor Eugenio GOMEZ, C.I. Nº 30.404 expedida por la Policía de Santa Cruz, residente en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º - El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

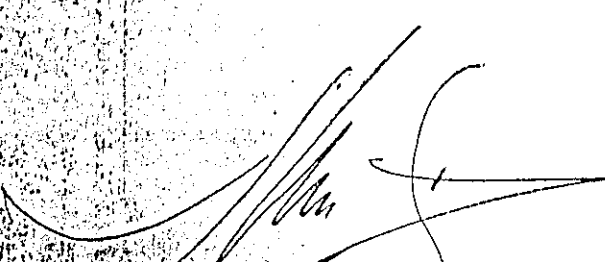
Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.


Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de la presente tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1989.

  
JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

  
RAUL E. RODRIGUEZ  
Vice Presidente 1º  
Honorable Legislatura Territorial

ENCARGO PRESIDENCIA

REGISTRADA BAJO EL Nº

400

ES COPIA

JUAN CARLOS CARRIDO

DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 1 NOV. 1939

POR TANTO:

Téngase por Ley n° 401, Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° 4110 - /89.-

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

D. Adrón G. de ANTUENO  
MINISTRO DE GOBIERNO  
DESDE EL 11 DE JUNIO


RODOLFO ANTONIO CANALIS  
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

FUNCIONA CON FUERZA DE LEY

- Artículo 1º - Otórgase una pensión mensual graciable de por vida al señor Emilio VILLEGAS CARCAMO C.I.P.T. N° 44.096.
- Artículo 2º - El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.
- Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.
- Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.
- Artículo 5º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.
- Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.
- Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1989.

  
RAUL E. RODRIGUEZ  
Vice Presidente 1º  
Honorable Legislatura Territorial  
ENCARGO PRESIDENCIA

  
JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N°

401

ES CUPIA

JUAN CARLOS GARRIDO

IMPRESIONADO EN EL INSTITUTO TERRITORIAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 1 NOV. 1989

POR TANTO:

Téngase por Ley n° **402**, Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **4111** /89.-

ES COPIA

JUAN CARLOS CÁRRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dñ Adolfo G. de ANTUENO  
MINISTRO DE GOBIERNO  
COMANDANTE EN JEFE

RODOLFO ANTONIO CANALIS  
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º - Otórgase una pensión mensual graciable de por vida al señor Miguel José GOMEZ, L.E. Nº 7.328.236. .

Artículo 2º - El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1989.

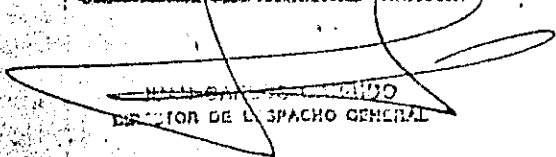
RAUL E. RODRIGUEZ  
Vice Presidente 1º  
Honorable Legislatura Territorial

ENCARGO PRESIDENCIA

  
JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N° 402

ES COPIA

  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 01 NOV. 1939

POR TANTO:

Téngase por Ley n° 403, Comuníquese, dese al  
Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° 4112 /89.-

ES COPIA

JUAN CARLOS CARRIDO  
DIRECTOR DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Dñ Adrían G. de ANTUENO  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO

RODOLFO /N ONIO CANALIS  
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase una pensión mensual graciable de por vida al señor Pascual del Jesús ASTUDILLO CID, C.I.P.T.F. Nº 20.905.

Artículo 2º - El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1989.

RAUL E. RODRIGUEZ  
Vice Presidente 1º  
Honorable Legislatura Territorial  
CARGO PRESIDENCIA

JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº

403

ES DEBIDA

DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dña Adrián G. de ANTUENO  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO  
RODOLFO ANGLADES  
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

DECRETO N° 4113 / 89

ES COPIA

Boletín Oficial del Territorio y Archívese.

Téngase por Ley n° 4047

, Comuníquese, dese al

FOR TANTO:

USHUAIA, - 1 NOV. 1989

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

MANCIONA CON FUERZA DE LEY.

Artículo 1º - Otórgase pensión mensual graciable por vida al señor José Norberto GOY, D.N.I. 5.427.246, con domicilio en la ciudad de Ushuala.

Artículo 2º - El monto de la pensión será equivalente al cargo de agente categoría 10 de la Administración Pública Territorial y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.


Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente serán imputados en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7º - De forma.


DADA EN SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1989.

  
RAUL E. RODRIGUEZ  
(Vice Presidente 1º)  
Honorable Legislatura Territorial  
A/CARGO PRESIDENCIA

  
JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº 4047

ES COPIA

  
JUAN CARLOS SZUSTKO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 1 NOV. 1939

POR TANTO:

Téngase por Ley n° **405**, Comuníquese, dándose al  
Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **4114** /89.-

ES COPIA

~~JUAN CARLOS GARRIDO~~  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dñ Adrlón G. de ANTUENO  
MINISTRO DE GOBIERNO  
GOBERNADOR INTERINO

RODOLFO O. CANALIS  
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEY N.º 1.000

Artículo 1º - Otórgase una pensión mensual graciable por vida, a la señora Juana NEGRON GUTIERREZ D.N.I. N.º 92.627.983.

Artículo 2º - El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N.º 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

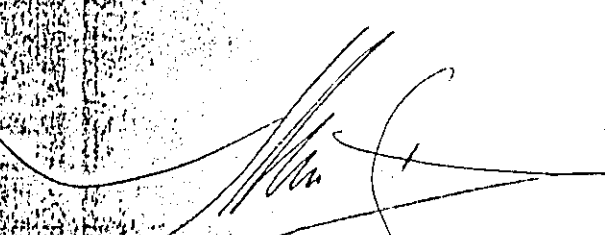
Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º. regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.


Artículo 5º - Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que la destinataria de la presente tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1989.

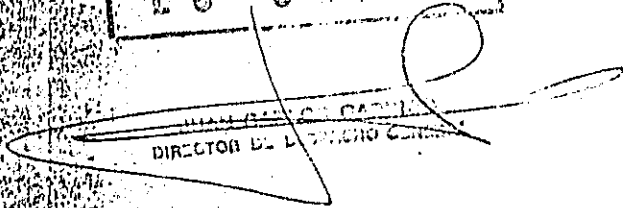
  
JOSE MARIA MARTIN  
Secretario Legislativo  
Honorable Legislatura Territorial

  
RAÚL E. RODRIGUEZ  
Vice Presidente 1º  
Honorable Legislatura Territorial  
A/CARGO PRESIDENCIA

REGISTRADA BAJO EL N.º

4057

ES COPIA

  
DIRECTOR DE REGISTRO CIVIL